



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SEGORBE

Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Segorbe. Plaza nº 1

Calle FRAY BONIFACIO FERRER, 1, 12400, Segorbe, Tlfno.: 964309223, Correo electrónico: sct_segorbe@gva.es

N.I.G: 1210441120240000296

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 324/2024

Grupo de trabajo:

Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª. AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L., SOLEDAD HERNANDEZ GONZALVEZ, ANTONIO PELIJERO MARTIN y JOSE ESTEBAN MARTIN

Abogado/a: D. PATRICIA BLASCO ALVENTOSA

Procurador/a: D. ALICIA BALLESTER FERRERES

Demandado D. CLARA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ

EDICTO SUBASTA

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Patricia Tomás Aparici, hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 324/2024, en reclamación de 34.159,49 euros de principal y de 3.415,00 euros presupuestados para intereses y costas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su tasación.

Bienes subastados:

Bien:

FINCA Nº 9.736.- IDUFIR 12010000279189.- URBANA.- NÚMERO DOS.- Vivienda unifamiliar adosada, señalada con número dos, del edificio en la pedanía de NOVALICHES del término municipal de JERICA, concretamente en la Calle o Carretera de Novaliches, sin número. El solar sobre el que se asienta mide ciento noventa metros y setenta decímetros cuadrados. La planta baja de la edificación ocupa una superficie de parcela de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y el resto no ocupado por la edificación que son ciento veinticuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, son espacios libres de propiedad y uso exclusivo del dueño de este elemento, ubicados al frente. La edificación consta de planta de semisótano, planta baja y planta primera alta. En planta de semisótano se ubica el garaje, y carece de distribución interior. Tiene una superficie construida de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de cincuenta y un metros y once decímetros cuadrados. La planta primera tiene una superficie construida de cincuenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados. La planta baja y primera planta alta se destinan ambas a vivienda y consta de su



Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	1/9



correspondiente distribución interior. La total superficie construida es de ciento setenta y cinco metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle o carretera Novaliches; fondo, José Marco Barrachina; derecha, finca número 3 de esta propiedad horizontal; e izquierda, finca número 1 de esta propiedad horizontal. Se le asigna una cuota de participación de treinta y cuatro enteros por ciento. Es el local NÚMERO DOS de la finca 9734 al folio 69 del libro 70 de Jérica, tomo 358. Vivienda tipo B. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viver.

Responsabilidad hipotecaria: Según lo acordado en la escritura de préstamo hipotecario, la finca anteriormente descrita responde hipotecariamente: de 72.100 euros por principal; de 1.532,12 euros de intereses ordinarios, por 6 meses al tipo máximo del 4,25% y de 22.170,75 euros, hasta un máximo equivalente a tres años al tipo máximo del 10,25 por ciento para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora; y de 10.850 euros de costas y gastos.

Tasada la finca hipotecada, a efectos de subasta, en la cantidad de 102.709,92 euros.

De las actuaciones se desprende que la vivienda no es vivienda habitual.

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Durante el periodo de licitación, cualquier persona interesada en la subasta podrá solicitar del tribunal inspeccionar el inmueble subastado.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	2/9



2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

- Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

- Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	3/9



posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	4/9



Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble.

Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible,

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	5/9



la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate.** Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados.** Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del

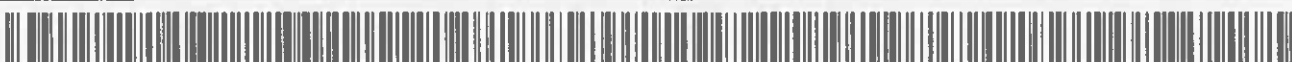


GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR		Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1		PÁGINA	6/9
					

inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate.** Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	7/9



Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.

Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

f) Entrega del inmueble

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	8/9



La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Segorbe, a 28 de mayo de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES361J00002460-YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	29/05/2026 07:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES361J00002460- YQ45XTB6BDVRB11X3C389LB6SD3C389LB6SD7JL1	PÁGINA	9/9





Entrada N°: 1782/2025

Fecha de Entrada: 12/06/2025 13:00:00

Fecha Presentación: 12/06/2025 13:00:00

Asiento N°/Diario: 725/2025

Modo pres.: Correo

Presentante: ALICIA BALLESTER FERRERES

Retirado el:

Devuelto el:

Caducidad: 08/09/2025

Telf: 964473016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Segorbe

Calle FRAY BONIFACIO FERRER, 1, 12400, Segorbe, Tlfno: 964336675, Fax: 96336686, Correo electrónico: semi01_cas@gva.es

N.I.G: 1210441120240000296

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 324/2024.

Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L.,

Abogado/a: PATRICIA BLASCO ALVENTOSA

Procurador/a: ALICIA BALLESTER FERRERES

Demandado D. CLARA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ

Abogado/a:

Procurador/a:

**MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER
(CASTELLÓN)**

Letrada de la Administración de Justicia: Dª. Patricia Tomás Aparici.

Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber:

Que en esta oficina judicial y con el n.º 324/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L. con Cif N0305803I y domicilio en 7 Rue de la Chapelle, 1325 Luxembourg, contra D./D.ª CLARA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ con Nif 22589717Z y domicilio en Novaliches-Jérica, T.D, 12450, Jérica, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 34.159,49 euros más 3.415,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, en el que se ha acordado dirigirla el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción del bien sobre el que se solicita la certificación es la siguiente:

Código Seguro de verificación ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 8/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	04/06/2025 14:46:38
ID.FIRMA	IdFirma	ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K	PÁGINA	1/2



FINCA Nº 9.736 URBANA.- NÚMERO DOS.- Vivienda unifamiliar adosada, señalada con número dos, del edificio en la pedanía de NOVALICHES del término municipal de JERICA, concretamente en la Calle o Carretera de Novaliches, sin número. El solar sobre el que se asienta mide ciento noventa metros y setenta decímetros cuadrados. La planta baja de la edificación ocupa una superficie de parcela de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y el resto no ocupado por la edificación que son ciento veinticuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, son espacios libres de propiedad y uso exclusivo del dueño de este elemento, ubicados al frente. La edificación consta de planta de semisótano, planta baja y planta primera alta. En planta de semisótano se ubica el garaje, y carece de distribución interior. Tiene una superficie construida de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de cincuenta y un metros y once decímetros cuadrados. La planta primera tiene una superficie construida de cincuenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados. La planta baja y primera planta alta se destinan ambas a vivienda y consta de su correspondiente distribución interior. La total superficie construida es de ciento setenta y cinco metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle o carretera Novaliches; fondo, José Marco Barrachina; derecha, finca número 3 de esta propiedad horizontal; e izquierda, finca número 1 de esta propiedad horizontal. Se le asigna una cuota de participación de treinta y cuatro enteros por ciento. Es el local NÚMERO DOS de la finca 9734 al folio 69 del libro 70 de Jérica, tomo 358. Vivienda tipo B. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viver.

La hipoteca que se ejecuta es la de la inscripción 3ª.

En Segorbe, a 04 de junio de 2025.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	Patricia Tomás Aparici		FECHA HORA	04/06/2025 14:46:36
ID.FIRMA	idFirma	ES621J00002460-UYSEB18KXTQ842SDXSJDB61XXTXSJDB61XXTUF8K	PÁGINA	2/2
				



IGNACIO CONSTANTINO MADRID BERGILLOS, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte del mandamiento dimanante de procedimiento número 324/2024, de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticinco del Juzgado de Primera Instancia de Segorbe.

ENTRADA: 1782/2025 Asiento: 725/2025 - TITULO: CERTIFICACION JUDICIAL

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 12/06/2025

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER

Nº DE ENTRADA: 1782/2025 ASIENTO: 725 DIARIO: 2025

EXPEDIDA la certificación solicitada por el documento que precede, y extendida la correspondiente nota.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo; así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.



C.S.V. : 21201008A37B24C0

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO CONSTANTINO MADRID BERGILLOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER a día dieciocho de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21201008A37B24C0

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21201008A37B24C0

IGNACIO CONSTANTINO MADRID BERGILLOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VIVER,
PROVINCIA DE CASTELLON, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE VALENCIA,

Certifico: Que para expedir la certificación que se interesa en la instancia que precede, que motivó el asiento de presentación número 725 del Diario 2025, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Que la FINCA DE JERICA N°: 9736, e IDUFIR 12010000279189, se describe así:

DESCRIPCIÓN. URBANA.- NÚMERO DOS.- Vivienda unifamiliar adosada, señalada con número dos, del edificio en la pedanía de NOVALICHES del término municipal de JERICA, concretamente en la Calle o Carretera de Novaliches, sin número. Es del tipo B. El solar sobre el que se asienta mide ciento noventa metros y setenta decímetros cuadrados. La planta baja de la edificación ocupa una superficie de parcela de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y el resto no ocupado por la edificación que son ciento veinticuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, son espacios libres de propiedad y uso exclusivo del dueño de este elemento, ubicados al frente. La edificación consta de planta de semisótano, planta baja y planta primera alta. En planta de semisótano se ubica el garaje, y carece de distribución interior. Tiene una superficie construida de sesenta y cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de cincuenta y un metros y once decímetros cuadrados. La planta primera tiene una superficie construida de cincuenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados. La planta baja y primera planta alta se destinan ambas a vivienda y consta de su correspondiente distribución interior. La total superficie construida es de ciento setenta y cinco metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle o carretera Novaliches; fondo, José Marco Barrachina; derecha, finca número 3 de esta propiedad horizontal; e izquierda, finca número 1 de esta propiedad horizontal. Se le asigna una cuota de participación de treinta y cuatro enteros por ciento. Es el local NÚMERO DOS de la finca 9734 al folio 69 del libro 70 de Jérica, tomo 358.

Coordinación con catastro: No coordinado con catastro

TITULARIDAD.

Inscrita a favor de DOÑA CLARA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, con N.I.F. número 22589717Z, y le pertenece en cuanto a la totalidad del pleno dominio con carácter privativo. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Viver, ante Doña ISABEL CABEZAS ALBIÑANA el diez de octubre del año dos mil dos, según consta en la inscripción 2ª, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, al folio 72, del Libro 70 del término municipal de Jérica, Tomo 358 del Archivo.

CARGAS VIGENTES:

Según la Inscripción 3ª de fecha 12/11/2002, y en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Viver doña Isabel Cabezas Albiñana de fecha 10/10/2002, número de protocolo 792, la totalidad de esta finca se



C.S.V. : 2120101279E6DA54

encuentra gravada con una HIPOTECA constituida por dicha inscripción a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, con el siguiente detalle:

EXTRACTO DEL CREDITO GARANTIZADO.-

Entidad Acreedora: Constituida a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA, modificada por la inscripción 5ª de fecha 5/12/2023 por cambio de denominación, quedando a favor de la entidad: CAIXABANK SA; posteriormente por la inscripción 6ª de fecha 14/11/2024, por cesión a favor de la entidad AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L.

Titular registral y deudor: DOÑA CLARA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ

Operación garantizada: PRESTAMO HIPOTECARIO

Vivienda habitual: No consta.

Principal: 72.100 €

Capital recibido: Si

Duración: Hasta el día 10/10/2032

Amortización: 360 cuotas mensuales

Interés inicial: 4,25 %

Interés variable: Euribor + 1 punto

Demora: resultante de incrementar 6 puntos el tipo de interés nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago

EXTRACTO DE CANTIDADES GARANTIZADAS CON LA HIPOTECA

Capital: 72.100 €

Intereses ordinarios: 2 años de intereses al tipo máximo del 4,25%

Intereses demora: 3 años al tipo máximo de 10,25%

Costas: 15% del capital

Gastos: 2% del capital

Tasación: 102.709,92 €

Domicilio: la propia finca hipotecada

MODIFICADO EL TITULAR POR LA INSCRIPCIÓN 5ª DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRASMITIDA LA HIPOTECA POR LA INSCRIPCIÓN 6ª DE CESION DE CRÉDITO.

Exp. Certificación: En el día 18/06/2025 se expide la certificación de cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en virtud del mandamiento de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Letrada de administración de justicia del Juzgado de Primera Instancia de Segorbe, dimanante del procedimiento 324/2024 de ejecución hipotecaria, para la ejecución de la hipoteca de la inscripción tercera. Así resulta del citado mandamiento, que se presentó a las trece horas del día doce de junio último, con el asiento 725 del Diario 2025.

OPCION DE COMPRA A FAVOR DE JOSE ESTEBAN MARTIN, casado con ANGELES SANCHEZ ESCOBAR, con carácter presuntivamente ganancial. Solo podrá ejercitarse por don José Esteban Martín en su condición de fiador del préstamo con hipoteca que motivó la inscripción tercera, tuviera que hacer frente al pago de cualquier cantidad procedente del mismo. Se extinguirá cuando finalice el afianzamiento prestado por José Esteban Martín, lo que ocurrirá cuando el capital pendiente de devolución del préstamo quede reducido a cincuenta y un mil trescientos cincuenta euros, si bien en todo caso el plazo para el ejercicio de la opción no podrá exceder de cuatro años. Practicada en virtud de la escritura autorizada por la Notaria de Viver doña Isabel Cabezas Albiñana el 10/10/2002, nº protocolo 793, que motivó la inscripción 4ª de fecha 9/12/2002.



C.B.V. : 2120101279E6DA54

CESION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN TERCERA: A favor de AP OXYGEN BIDCO S.Á.R.L., C.I.F. N03058031, por la inscripción 6ª de fecha 14/11/2024, en virtud la escritura de fecha 27/09/2024 del Notario de Madrid don MANUEL RICHÍ ALBERTI.

AFECCION: Al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de 5 años desde el 14/11/2024, según nota al margen de la inscripción 5ª.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCIÓN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta de los indicados libros de inscripciones y Diario, y no existiendo presentando ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en cinco folios que firmo en Viver.

ADVERTENCIAS

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

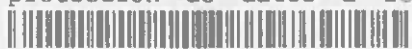
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las



C.S.V. : 2120101279E6DA54

exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO CONSTANTINO MADRID BERGILLOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER a día dieciocho de junio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2120101279E6DA54

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2120101279E6DA54

BALLEST
ER
FERRERE
S ALICIA -
18977891
Q

Firmado
digitalmente
BALLESTER
FERRERES
ALICIA -
18977891Q.
Fecha:
26/06/2025
13:13:53